

La pasantía es la práctica profesional que realiza un estudiante para poner en práctica sus conocimientos y facultades. El **pasante** es el aprendiz que lleva adelante esta práctica con la intención de obtener experiencia de campo, mientras que el encargado de guiarlo suele conocerse como tutor.

Objetivo:

Brindar a los estudiantes información y técnicas oportunas para fortalecer sus habilidades personales y socio-laborales, que les permitan valorar las características del mundo laboral actual y sus implicaciones en su formación profesional, de forma que puedan afrontar con éxito su preparación para la futura búsqueda de empleo.

Competencia a desarrollar:

Aplicar adecuadamente las técnicas y herramientas adquiridas, en el proceso enseñanza aprendizaje de búsqueda de empleo para lograr ser incluido satisfactoriamente en un puesto laboral de acuerdo a su perfil profesional.

Justificación:

En la sociedad actual existe bastante competitividad y exigencias en el momento de adquirir empleo. Por esta razón la pasantía brinda las herramientas, técnicas y las estrategias adecuadas para desarrollar habilidades personales y laborales fortaleciendo cada aspecto para que el estudiante logre conseguir el empleo correcto y no simplemente consiga un "empleo", sino que el participante trabaje en el puesto laboral adecuado a su perfil profesional, además de avanzar a su propio ritmo; quien contará con el apoyo y seguimiento constante del docente.

El perfil del estudiante de Juan XXIII Fe y Alegría que egresa como Técnico Medio en Comercio y Servicios Administrativos Mención Informática con identidad nacional y con las siguientes dimensiones intelectuales: Comunicación, Pensamiento lógico Transferencia de Conocimientos, dimensión ética y dominio personal, es prospectivo, emprendedor y productivo.

Cumple con un período de Pasantía de 480 horas en 12 semanas.

Mientras tanto el pasante debe ir conociendo una serie de documentos que deberá consignar en un período determinado y los cuales deben haber concluido al momento de iniciar dicho proceso.

Los documentos son:

Carta de postulación: la cual indica los datos del estudiante y de la empresa a la cual aspira ingresar como pasante, la fecha del período. firma y sello de las autoridades de la institución.

Perfil del egresado: indica las aptitudes que posee el técnico medio.

Datos del estudiante: posee la información personal tanto del futuro técnico medio como los de la empresa a aspirar.

Carta de Aceptación: en la misma se registran tanto los datos del estudiante como de la empresa a aspirar e indica que es allí donde las va a realizar.

Autorización del representante: es la que indica el permiso al futuro pasante para realizar las pasantías.

Las pasantías están legalmente establecidas **artículo 19**: Se consideran estudiantes **pasantes** a todos los educandos **del** último año **del** Nivel **Media** Técnica Profesional **de** la Escuela Técnica, cuyo plan **de** estudio contemple las Prácticas Profesionales.

La relación entre el o la pasante y la entidad que lo admite no es laboral; sin embargo, el o la pasante debe observar un horario, cumplir con las normas de disciplina y trabajo, seguir las instrucciones durante su proceso de enseñanza aprendizaje.

La Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), incorpora dentro de su texto la figura de la pasantía como aquella participación de un estudiante en el proceso social del trabajo como parte de su formación. En este caso, el pasante debe aplicar los conocimientos adquiridos y generar nuevos, debiendo tener un tutor asignado, durante un tiempo determinado y con un programa específico.

Las pasantías según lo dispuesto en la LOTTT, surgen de las propuestas de pasantes para áreas específicas que realicen las instituciones educativas, por el tiempo que determine el Plan de Formación del Pasante. Es común observar que en los planes de estudio de muchas universidades del país existe la pasantía como una materia obligatoria.

En cuanto a la relación que existe entre el pasante y la entidad de trabajo, es importante destacar que conforme lo establecido en la propia LOTTT en su artículo 307, no reviste carácter laboral, es decir, no se genera un vínculo que ocasione el pago de un salario por parte de la Entidad de Trabajo ni demás beneficios laborales a favor del pasante. Sin embargo, al término de la pasantía la entidad de trabajo puede continuar voluntariamente su relación con el pasante pero en ese caso, bajo una relación de dependencia, es decir, con carácter laboral a partir de la fecha de continuación de la relación.

El hecho de que en principio no exista una relación laboral entre la entidad de trabajo y el pasante, no excluye la posibilidad de que la entidad otorgue al pasante algún tipo de beca, ayuda o aporte económico para colaborar con su formación o gastos de transporte, etc. Asimismo, el pasante debe cumplir un horario, normas de disciplina y seguir las instrucciones que sean giradas por la Entidad de Trabajo y al finalizar la pasantía, deberá emitir un informe y recibir una calificación del tutor. Por su parte, los patronos deberán hacer un seguimiento y evaluación al desempeño del pasante y remitir un informe a la institución educativa respectiva.

Ahora bien, existe una situación que nos llama poderosamente la atención y tiene que ver con que a pesar de que no existe una relación laboral entre el pasante y la entidad de trabajo, la LOTTT en su artículo 43 señala expresamente lo siguiente:

“Todo patrono o patrona garantizará a sus trabajadores o trabajadoras condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuado, y son responsables por los accidentes laborales ocurridos y enfermedades ocupacionales acontecidas a los trabajadores, trabajadoras, aprendices, pasantes, becarios y becarias en la entidad de trabajo, o con motivo de causas relacionadas con el trabajo. La responsabilidad del patrono o patrona se establecerá exista o no culpa o negligencia de su parte o de los trabajadores, trabajadoras, aprendices, pasantes, becarios o becarias, y se procederá conforme a esta Ley en materia de salud y seguridad laboral.”

En este sentido, observamos claramente de la norma antes citada que se atribuye una responsabilidad para la entidad de trabajo por accidentes laborales y/o enfermedades ocupaciones acontecidas a los pasantes

independientemente de la culpa o negligencia de los pasantes

Al respecto, consideramos que este tema debe ser desarrollado en el Reglamento de la ley que sea dictado, en virtud de que pareciera haber una contradicción entre el hecho de que el pasante no es trabajador pero la entidad de trabajo tiene responsabilidad en casos de accidentes o enfermedades, aunado al hecho de que pareciera no poder aplicarse las disposiciones de la LOPCYMAT. Sin embargo, somos de la opinión de que existe el riesgo que de ocurrir algún accidente o enfermedad se termine originando una responsabilidad para la entidad de trabajo con base en la norma antes citada.

En este caso, nos inclinamos por pensar que si al pasante le ocurre algún accidente dentro de las instalaciones de la entidad de trabajo, lo lógico sería que se le brinde un auxilio inmediato al pasante y cubra los gastos como si se tratase de un particular que por cualquier motivo se halle dentro del centro de trabajo y sufra algún imprevisto o accidente, pero reiteramos, existe el riesgo de responsabilidad antes comentado.

El **accidente** laboral in **itinere** es aquel que se produce durante el desplazamiento que realiza el trabajador para ir y volver del trabajo a su domicilio. Es decir, la lesión o contingencia que sufra el trabajador en el tiempo que emplea para desplazarse de su residencia habitual al centro de trabajo.